



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

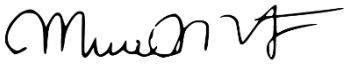
Veintidós de febrero de dos mil veintidós

En el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por SECUNDINO ANTONIO FORONDA contra ROTOPLAS S.A. y COLPENSIONES, la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	ROTOPLAS S.A.	Archivo 14 del expediente digital	\$200.000
Agencias en derecho	Segunda	ROTOPLAS S.A.	N. A.	\$0.00
Gastos	N. A.	N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$200.000

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLPENSIONES	Archivo 14 del expediente digital	\$200.000
Agencias en derecho	Segunda	COLPENSIONES	N. A.	\$0.00
Gastos	N. A.	N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$200.000

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0100
RADICADO N° 2019-00281-01

En el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por SECUNDINO ANTONIO FORONDA contra ROTOPLAS S.A. y COLPENSIONES, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma total de \$200.000 a cargo de la parte demandante y en favor de cada una de las demandadas, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma total de \$200.000 a cargo de la parte demandante y en favor de cada una de las demandadas, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
--



RADICADO N° 2019-00281-01

ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc0fd98d2b6bd774d5b5326eef8b3e26919f85d3dbaaf2561d81fa06cfd0e0**

Documento generado en 22/02/2022 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>